

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/142/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Poza

Rica de Hidalgo, Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo

Corona Lizárraga

COLABORÓ: Arely Benítez Núñez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecisiete de julio de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo a la solicitud de información vía escrito libre, al enviar información complementaria durante la sustanciación del recurso, otorgando los contratos requeridos en relación al Festival Lugar de Encuentro.

Mente de les derechts DION ber et titeler y la forma en cue co-

A N T E C E D E N T E S	1
C O N S I D E R A N D O S	4
PRIMERO. Competencia.	4
SEGUNDO. Procedencia	4
TERCERO. Estudio de fondo	4
CUARTO. Efectos del fallo.	
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

details que se presar S T N E D E D T N A SE ENCUENTRO em Pozza Rica.

- **1. Solicitud de acceso a la información pública.** El nueve de noviembre de dos mil dieciocho, mediante escrito libre la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, en la que requirió lo siguiente:
- I.- Nombre de la persona (s) física (s) o moral (es), el cual planeo [sic], organizó y ejecutara el **FESTIVAL LUGAR DE ENCUENTRO en Poza Rica, Veracruz,** a efectuarse del 15 al 20 de noviembre del año en curso.
- I.1.- Precise si los artistas que mencionan en el punto I., que antecede se presentarán en el **FESTIVAL LUGAR DE ENCUENTRO en Poza Rica, Veracruz.**
- I.2.- En caso de no ser los artistas antes indicados señale los grupos y/o artistas estelares y alternantes y demás eventos a efectuarse, de igual manera el domicilio legal, Registro Federal de Contribuyentes, en razón de la licencia que este ayuntamiento constitucional debió de expedir para efecto del aniversario en comento.
- II.- El nombre de la persona a quien se concesionó la organización y ejecución citada con antelación.
- III.- El nombre de la persona física, o moral a quien le expidió la licencia y/o permiso para realizar el FESTIVAL LUGAR DE ENCUENTRO en Poza Rica, Veracruz.

el ne dismembre

A

IVAI-REV/142/2019/III

IV.- El carácter con que se ostentó la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral. Si existen otra u otras personas físicas o morales asociados de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento de este evento. En este caso el nombre de estas. (Cervecerías, refresqueras, etc.) y el monto de su aportación.

V.- El aforo máximo que se le autorizo [sic] en todos y cada uno de los eventos.

VI.- En el caso de encontrarse eventos con costo precise el Número de boletos autorizados a vender y el precio de estos por cada día del evento así como cuantos boletos fueron emitidos para los eventos que tienen costo de taquilla. Estimando que esta Autoridad Administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto municipal por efecto de los eventos citados con antelación, de conformidad el (sic) Código Financiero correspondiente.

VI.1 En la misma tesitura informar si los eventos en su caso, fueron gratuitos y aforo permitido y si se emitió algún tipo de boletaje o acceso informe el número emitido de lo mismo.

VII.- Fundamento legal y Requisitos que cumplió para el Otorgamiento de esa Autorización - Licencia o Permiso. De igual forma en que los garantizo (sic). Anexando copia del documento en mención.

VIII.- Monto de los derechos a pagar por el titular y la forma en que los garantizo(sic). Anexando copia del documento en mención.

IX.- En caso de que el Ayuntamiento Constitucional de Poza Rica, Veracruz sea el encargado, organizador y realizador del **FESTIVAL LUGAR DE ENCUENTRO en Poza Rica, Veracruz,** a efectuarse del 15 al 20 de noviembre del año en curso, informe:

X.- Nombre del Funcionario (s) de este H. Ayuntamiento que esté autorizado (s) y cuenta con la facultad y capacidad legal para la contratación de cada uno de los artistas y/o grupos musicales que se presentan.

XI.- Se precise los artistas que se presentaran (sic) así como cada una de las sedes a detalle que se presentarán en **FESTIVAL LUGAR DE ENCUENTRO en Poza Rica, Veracruz,** a efectuarse del 15 al veinte de noviembre del año en curso.

XII.- Nombre de la empresa y/o persona física, promotora encargada de la venta con la contratación del **FESTIVAL LUGAR DE ENCUENTRO en Poza Rica, Veracruz.**

XIII.- Proporcione una copia de cada uno de los contratos realizados en el FESTIVAL LUGAR DE ENCUENTRO en Poza Rica, Veracruz.

XIV. Informe el importe total pagado por la contratación de los citados grupos musicales, artistas, cantantes y demás que se presentaron, incluyendo a grupos Alternantes y en general de todo aquel que haga uso de música con partitura o sin ella.

XV.- Informe si cuenta con la Autorización [sic] y/o pago de la Sociedad de Autores y Compositores de México S. de G.C de I.P., y/o de alguna otra sociedad en relación con el pago de Derechos de Autor en el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del Art. [sic] 28 constitucional, con motivo de la realización del festival en mención.

XVI.- Solicito me otorgue copia del documento respectivo de contratación de todos y cada uno de los intérpretes y grupos que con antelación se han citado. Se expida así mismo, copia simple de la solicitud y documentos de trámite del permiso y de la autorización del festival en mención.

XVII. Otorgue constancia y número del concurso de licitación que debió llevar a cabo para efecto de otorgar contrato a favor de empresario (s), representante (s), y demás persona (s) en que haya recaído un beneficio económico del erario público, todo esto, de conformidad a la ley reglamentaria en la materia.

All Carlot



- 2. Respuesta del sujeto obligado. El veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, al correo electrónico proporcionado por la parte recurrente.
- 3. Interposición del recurso de revisión. El dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó recurso de revisión ante la unidad de transparencia del sujeto obligado; el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, la Titular de la Unidad de Transparencia remitió el recurso de revisión y anexos a la cuenta oficial de este Instituto, además de enviar información complementaria el veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, acusados de recibido por la Secretaría de Acuerdos el ocho de enero de dos mil diecinueve, primer día hábil de ese año.
- **4. Turno del recurso de revisión.** El nueve de enero de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia III.
- 5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El uno de febrero de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

- 6. Comparecencia del sujeto obligado. El veinte de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficios UNT-0141-2019 y UNT-0177-2019 compareció el sujeto obligado vía correo electrónico a la cuenta oficial de este Instituto, acusados de recibido por la Secretaría Auxiliar en la misma fecha; remitiendo información complementaria a las respuestas emitidas en la solicitud primigenia.
- **7. Cierre de instrucción.** El seis de julio de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que obste señalar que, si bien es cierto que el artículo 192, primer párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que esta clase de medios de impugnación deben resolverse en un plazo no mayor a veinte días, no pasa por desapercibido para los integrantes del Pleno de este Instituto que la fecha límite para la emisión del fallo correspondiente, se actualizó en el transcurso del año dos mil diecinueve; sin que dicha circunstancia vincule a los

sh etrisq \$1 5 hi

IVAI-REV/142/2019/III

encargados de emitir una resolución de fondo en determinado sentido a causa de dicha inobservancia procesal.

Por lo que, seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Este instituto es competente para conocer el presente asunto, toda vez que se controvierte la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información. Lo anterior, con fundamento en los artículos 80, fracción II, y 90, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información relativa a la organización y desarrollo del Festival Lugar de Encuentro, cuestionando el nombre de la persona física o moral que planeó, organizó y ejecutó el festival, conocer el listado de artistas que se presentarían, a nombre de quien se expidió la licencia o permiso para la realización del festival, número de boletos autorizados para la venta, si todos los eventos eran cobrados o gratuitos y el número de aforo en cada uno, nombre de los funcionarios con capacidad legal para contratación de artistas, importe total de contratratación de los grupos musicales, artistas y demás que se presentaron, copia de los documentos de contratación de todos los intérpretes y grupos que con antelación se citaron, entre otros cuestionamientos.

Planteamiento del caso.

De las constancias que obran en el expediente, se advierte que, en el procedimiento de acceso a la información, la Directora de la Unidad de Transparencia, mediante oficios UNT-1598-2018, UNT-1599, UNT-1600 y UNT-1601-2018, requirió al Director de Educación, Cultura y Deporte, Tesorero Municipal, Director de Administración; Director de Servicios Públicos, respectivamente, para que dieran respuesta a la solicitud de información.

La Coordinadora de Festivales, por instrucciones del Director de Educación, Cultura y Deporte, dio respuesta a la parte de la solicitud, con oficio número ECD-829-2018, señalando lo siguiente:









Poza Rica de Hgo. Ver., a 29 de no Oficio Nº ECD

Dra. Ana Josefina Bello Jiménez Directora de la Unidad de Transparencia

Por instrucciones del Ing. Ramón Rosas Caro, Director de Educación, Cultura y doy atención al oficio Núm. UNT-1598-2018, contestando la solicitud de in registrada con el folio número 258/2018 de la siguiente manera:

bre las preguntas identificadas con los números: I, I.1, I.2, II, III, IV, V, V y VIII le informo:

La organización del Festival Cultural Poza Rica 2018, "Lugar de Encuentros": del 15 al 20 de noviembre, fue a cargo del H. Ayuntamiento Constitucional del de Hidalgo, Veracruz, a través de la Dirección de Educación, Cultura y encabezada por el Ing. Ramón Rosas Caro, Director de Educación, Cultura y teniendo como Coordinadora a la Lic. María Luisa Gómez Bagundo, Coordin Festivales y Gestión Cultural, de este H. Ayuntamiento Constitucional.

El programa del festival es el que cita en su solicitud de información, confirm ello a los artistas que se presentaron en el mismo. Al respecto es conveniente ninguno de los eventos tuvo costo, por ende no se emitieron boletos, ni tar cobró ningún impuesto por la participación de la población.

Todas las sedes donde se desarrolló el Festival Cultural Poza Rica 2018, " Encuentros", corresponden a bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, p no fue necesario emitir un permiso para uso de los mismos.

Sobre el aforo de las sedes le comunico que se colocaron 1200 sillas en el do Plaza Cívica 18 de Marzo y 300 en el Parque Cuauhtémoc así como en la Cultura; sin embargo hubo mucho interés por las diversas actividades, por lo cersonas que aún sin asiento nos acompañaron en los diversos eventos.

Derivado de lo anterior, no fue necesario expedir ninguna autorización, licencia, o concesión a favor de un particular por la planeación, organización o ejecución magno evento, ya que se realizó como una actividad de la presente admin municipal 2017-2021, a través de la Dirección de Educación, Cultura y Deporte



es obilinar do

s emesor

dos mil dieciacho





Sobre las preguntas identificadas con los números: IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, le comunico:

Los funcionarios que tienen facultad para celebrar todos los convenios y contratos de la administración municipal son el Presidente Municipal, Ing. Francisco Javier Velázquez Vallejo, y la Síndica Única, Lic. María del Carmen Carballo Vicencio.

El programa del festival es el que cita en su solicitud de información, confirmando con ello la presentación de los diversos artistas en las fechas señaladas, precisándole las sedes de los diversos eventos:

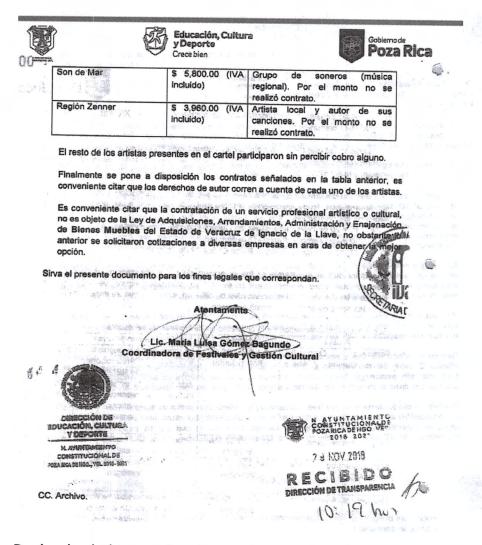
- 15 y 20 de noviembre, Casa de Cultura Poza Rica de Hidalgo.
- 16 de noviembre, Parque Cuauhtémoc.
 17, 18 y 19 de noviembre, Plaza Cívica 18 de Marzo.

A RUGAR DE Se reitera que el Ayuntamiento fue el encargado de la planeación, organización o ejecución de del festival, por lo que no se contrató promoción alguna, ya que la misma se hizo a través de diversas actividades de difusión, entre las que se encuentra el uso de redes sociales donde se trasmitió en vivo.

Artista	Monto	Observaciones
Fernando Delgadillo, Carlos Cuevas y María León	\$ 1,566,000.00 (IVA incluido)	El contrato fue signado con la empresa Producciones y Entretenimiento REM S.A. de C.V. Además de lo artistas el servicio incluía las respectivas bandas, incluidos, viáticos, catering, producción, permisos, audio e iluminación:
Ro y los Mambotango	\$13,920.00 (IVA incluido	Grupo local, autor de sus canciones. Se realizó contrato.
Merequetengue artes Vivas A.C.	\$41,760.00 (IVA incluido)	Teatro guiñol infantil. Se realizó contrato.
Orquesta Sinfónica y Coro Esperanza Azteca	\$ 30,000.00 (IVA incluido)	Existe un convenio de colaboración anual por 4 presentaciones.

a la Unidad de Transparanda del sujeto obligado, di veinte de febrero de dos

Ages



Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

La respuesta con número de oficio UNT-1633-2018 de fecha 29 de noviembre de 2018 emitida por la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Constitucional de Poza Rica Veracruz es IMCOMPLETA debido a que en la solicitud de información emitida se solicitó se anexaran los contratos que se realizaron en el FESTIVAL POZA RICA "LUGAR DE ENCUENTROS", haciendo alusión a ello más sin embargo no se pone a disposición los contratos de referencia.

En la respuesta en cuestión en fojas 18, 19 y 20 se encuentra oficio No. ECD-829-2018 de fecha 29 de noviembre de 2018, suscrito por la C. María Luisa Gómez Bagundo Coordinadora del Festival y Gestión Cultural dirigido a la Dra. Ana Josefina Jiménez Directora de la Unidad de Transparencia, en la cual se le da respuesta a la solicitud de información 258/2018, y en la cual en el apartado b) párrafo 5 hace referencia a los contratos solicitados de la siguiente forma.

"Finalmente ponemos a disposición los contratos señalados en la tabla anterior, es conveniente citar que los derechos de autor corren a cuenta de cada uno de los artistas". Los contratos referidos no fueron anexados con la respuesta en cuestión por ello se interpone el correspondiente Recurso de Revisión, y para lo cual Anexo a la presente la solicitud emitida y la respuesta que se me envió.

Durante la sustanciación del recurso de revisión, compareció la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el veinte de febrero de dos mil diecinueve con oficio número UNT-0177-2019 y anexó los oficios UNT-1724-2018, UNT-093-2018 de diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho,



mediante los cuales requirió al Director de Educación, Cultura y Deporte y al Director de Administración, dieran contestación al acuerdo de admisión del recurso de revisión.

Así como el diverso UNT-0141-2019, mediante el cual remite las respuestas a la parte recurrente, con oficio número ADM-SRMSG-0039-2019 del uno de febrero de dos mil diecinueve, signado por el Director de Administración y oficio número ECD-FES-007-2019 del siete de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Educación, Cultura y Deporte; en los que se integra especificación de las partes clasificadas del contrato AD-MPR/131/ARBITRIOS/001/2018, y versión pública del contrato, dos contratos de prestación de servicios artísticos independientes para la contratación de grupos musicales, carátula de la especificación de las partes clasificadas del Convenio de Colaboración con la Asociación Azteca Amigos de la Cultura y las Ares A.C., versión pública del contrato y dos actas del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, que contiene el acuerdo de aprobación de clasificación de la información.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

• Estudio de los agravios.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información es de naturaleza pública, y parte de ella vinculada a obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, IX, XVI, XVIII y XXIV, 4, 5, 7, 9, fracción IV, 15, fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Exigible al sujeto obligado en virtud de que es información que genera, administra y posee en el ámbito de su competencias y atribuciones establecidas en los artículos 17, 28, párrafo primero, 36, fracciones VI, XV y XXVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que señalan:

Egg



Artículo 17. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, de acuerdo a los principios de mayoría relativa, de representación proporcional e igualdad de género, en los términos que señale el Código Electoral del Estado. El Ayuntamiento residirá en la cabecera del municipio y sólo podrá trasladarse a otro lugar dentro del mismo, por decreto del Congreso del Estado, cuando el interés público justifique la medida.

Artículo 28. El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas. Sus sesiones serán ordinarias, extraordinarias o solemnes, según el caso, se efectuarán en el recinto municipal y podrán adoptar la modalidad de públicas o secretas, en los términos que disponga esta ley.

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal

VI. Suscribir, en unión del Síndico, los convenios y contratos necesarios, previa autorización del Ayuntamiento;

XV. Proponer al Ayuntamiento la integración de las Comisiones Municipales;

XXII. Promover la educación cívica y la celebración de ceremonias públicas conforme al calendario cívico oficial;

Además, de acuerdo con el Manual de Organización de la Dirección de Administración¹, esta Dirección tiene como objetivos, desarrollar y consolidar la Administración Municipal con una estructura orgánica administrativa equilibrada, racional y operativa y entre sus funciones están las de diseñar, establecer y aplicar en coordinación con Tesorería y la Dirección de Planeación y Evaluación, las políticas y procedimientos para la elaboración y ejecución del Presupuesto de Egresos; administrar y controlar los recursos humanos, materiales, presupuestales y patrimoniales del municipio y presidir el comité de compras.

Preceptos de los que desprende que, los municipios son gobernados por un ayuntamiento y los asuntos relacionados con sus atribuciones, son resueltos en cabildo, y es la Dirección de Administración el área que quien administra los recursos presupuestales con apoyo de las áreas adscritas.

En el caso la parte ahora recurrente solicitó diversa información descrita en números romanos del I al XVII de su escrito, sin embargo, el agravio únicamente consistió en que no se le proporcionaron los contratos, que corresponde al numeral XIII de la solicitud, por tanto, la materia de estudio versará únicamente respecto de este punto, dejando intocado el resto de la solicitud al no existir inconformidad.

Ahora, del análisis de las documentales proporcionadas en las respuestas en su conjunto se tiene en principio que la Directora de la Unidad de Transparencia justificó haber realizado los trámites internos ante las áreas que por sus atribuciones pudieran contar con la información requerida por el particular, teniéndose por acatado las disposiciones de los numerales 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

https://admin.gobiernodepozarica.gob.mx/lib/files/direccion_transparencia_entradas_subs_subs/5c3d3444-c151-aeaa-4ca5-29bd5a8a51cf/1fa2b4f1-d962-a1fa-214a-c889480ef27f.pdf



la entrega debe se ...e

de acceso a la información de la parte recurrente

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

renus del Sujeto Obligado e la pricio UNT-1633-2018 con

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Cumpliendo con realizar las gestiones internas para atender lo solicitado, acorde a lo sostenido por este órgano garante en el criterio número 8/2015², cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

disectora de la Unidad de Transparencia, proporcionaron en versión publica.

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

Lo anterior porque consta en el expediente la respuesta proporcionada por el Director de Administración y del Director de Educación, Cultura y Deporte, que como se señaló en el marco normativo, forman parte de la estructura del sujeto obligado de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre, y por tanto, son competentes para proporcionar la información.

² Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

IVAI-REV/142/2019/III

Por cuanto al estudio de fondo, se tiene que la Directora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a su oficio UNT-1633-2018 con el que da respuesta a la solicitud, anexó las respuestas de las áreas, entre éstas, la emitida por la Coordinadora de Festivales y Gestión Cultural, contenida en el oficio ECD-829-2018 de veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, en el que dio proporcionó la relación de artistas o grupos musicales contratados, sin embargo respecto de los contratos dijo ponerlos a disposición sin señalar, domicilio, lugar, fecha y persona quien atendería la diligencia, lo que motivó el recurso de revisión, de ahí que en principio le asistió la razón a la parte recurrente, puesto que no se le proporcionaron los contratos.

Debiendo precisar que los contratos son parte de la información que constituye obligaciones de transparencia en términos de los artículos XXVII y XXVIII, según el tipo de contrato, por tanto, la entrega debe ser en digital cuenta habida que en esa forma debe generarse.

No obstante, al comparecer al recurso de revisión, el Director de Administración y Director de Educación, Cultura y deporte, a través de la Directora de la Unidad de Transparencia, proporcionaron en versión pública, el contrato AD-SA-MPR/131/ARBITRIOS/001/2018, acompañado del acta de comité correspondiente, copia de dos contratos de prestación de servicios artísticos independientes y un convenio de colaboración en versión pública, con su respectiva acta de comité, con lo cual, a consideración de este órgano garante, cumple con el derecho de acceso a la información de la parte recurrente ya que en términos de los dispuesto en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que en lo conducente señala:

"Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio"

Con todo ello, se colma el reclamo relacionado con la inconformidad interpuesta en el recurso de revisión, al entregarle los contratos solicitados, de los artistas que percibieron un ingreso por la presentación durante el Festival Lugar de Encuentro.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar inoperante el agravio expuesto, lo procedente es confirmar la respuesta del sujeto obligado otorgada durante la comparecencia al recurso, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

AN



Toda vez que de actuaciones no consta que la promoción remitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación al recurso, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz

Comisionada

José Alfedo Corona Lizárraga

Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos Secretaria de acuerdos